

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nº
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	Luz Emilce Henao Vargas
EJECUTADO	Robinson Rivas Renza
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00228-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente librar orden de pago, a favor de LUZ EMILCE HENAO VARGAS, en representación legal de Matías y Evelyn Rivas Henao, y en contra del señor ROBINSON RIVAS RENZA, advirtiéndole que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor Robinson Rivas Renza por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$32.374.373) más DOS MILLONES DE PESOS ADEUDADOS, (\$2.000.000) como capital correspondiente a cuotas alimentarias y vestuario, sin cancelar por el demandado desde febrero de 2017, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020.

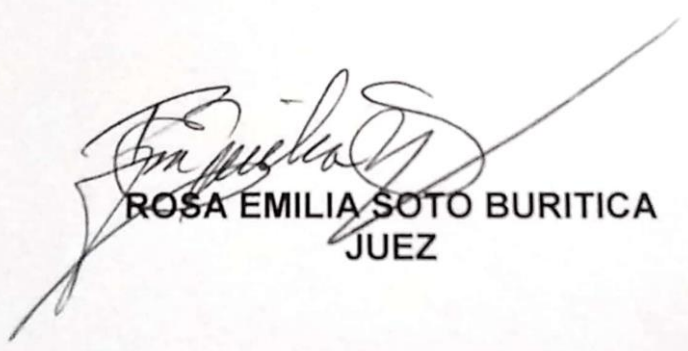
CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se avisará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte como deudor moroso de la prestación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR con tarjeta profesional 215.053, para representar a su poderdante, conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante. En consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 151 del Código General de Proceso, queda exonerada del pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones, costas procesales y no será condenado en costas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

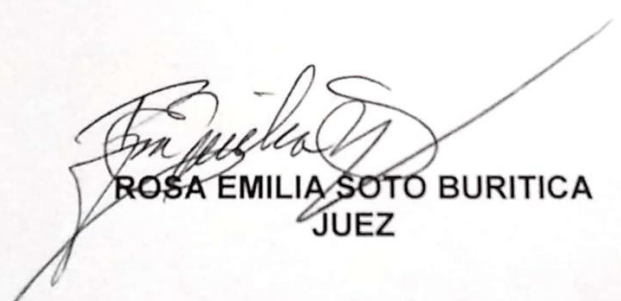
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 008 2020- 00228-00

Conforme a la petición planteada en la demanda, se decreta el embargo del 40% del salario, que percibe el señor ROBINSON RIVAS RENZA, previas las deducciones de ley, en calidad de agente activo de la Policía Nacional, líbrese el correspondiente oficio.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 974 GA
RADICADO 2020 – 228 -00

Medellín, septiembre 28 de 2020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad**

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Luz Emilce Henao Vargas cc 42.825.137
DEMANDADO:	Robinson Rivas Renza cc 1.114.814.067
ASUNTO:	COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de los menores MATIAS Y EVELYN RIVAS HENAO, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor Rivas Renza.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 975 GA
RADICADO 2020-0228-00

Medellín, septiembre 28 de 2020

**Oficina de Pagaduría
POLICIA NACIONAL
CIUDAD**

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por Luz Emilce Henao Vargas con cedula 42.825.137, en representación de los menores Matías y Evelyn Rivas Henao, y en contra del señor Robinson Rivas Renza con cédula 1.114.814.067 se decretó el EMBARGO del 40% del salario que devenga el señor Rivas Renza, previas las deducciones legales, por su vinculación con dicha institución.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Los 23 dígitos para el depósito judicial son 0500131100082020- 00228-00

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N° 976 GA.

RADCIADO N° 2020- 00228-00

Medellín, septiembre 28 de 2020

Señores

**CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN
Ciudad**

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora Luz Emilce Henao Vargas con cedula 42.825.137, en representación de los menores Matías y Evelyn Rivas Henao, y en contra del señor Robinson Rivas Renza con cédula 1.114.814.067 se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor Rivas Renza como deudor de los alimentos de sus hijos.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**